

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00134-00

Los señores MÓNICA ANDREA RÍOS LÓPEZ y ELIÉCER CARDONA LÓPEZ, a través de apoderado judicial, demandan por la vía ejecutiva al señor FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ.

Pretende la parte demandante que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado Jaramillo González por una obligación de hacer, según sus voces, contenida en la Escritura Pública No. 4774 del 29 de septiembre de 2020 de la Notaría Cuarta del Circulo de Manizales, para la protocolización del acto jurídico de restitución del fideicomiso a favor de las partes, en razón al fallecimiento del señor HUGO ELIECER CARDONA, ocurrido el 28 de mayo de 2020, y quien en vida, constituyó contrato de fiducia civil mediante la escritura pública 258 del 18 de marzo de 2020 de la Notaría Única de Villamaría Caldas, sobre los bienes inmuebles de su propiedad, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 100-005105; 100-4471: 100-0086642- 100-0016810 y 100-0044472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en la proporción por el determinada en favor de las partes, cuya condición era que al momento de su fallecimiento, los bienes indicados se restituirían en favor de demandantes y demandado, en la proporción por el indicada; condición que hoy se cumple ante el fallecimiento antedicho, y que el demandado no ha querido suscribir.

C O N S I D E R A C I O N E S

Según los términos del artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse ejecutivamente: *“...las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..”*.

Del análisis de los documentos aportados, se tiene que ninguno reúne las condiciones, exigencias, y características del título ejecutivo, pues ninguno proviene del demandado, para que pueda tenerse como obligado en el proceso ejecutivo; tampoco se vislumbra en ninguno de ellos la obligación de hacer o suscribir pretendida por esta vía ejecutiva, toda vez que se trata de un acto unilateral del señor Hugo Eliécer Cardona (fallecido) y que en nada obliga al acá demandado, pues no se encuentra obligado en el acto de fiducia suscrito por el constituyente o fideicomitente, y para poderse ejecutar, el documento aportado como título ejecutivo, debe provenir del ejecutado y en el presente evento, nada proviene del deudor.

En razón de lo anterior, y al no reunir los requisitos exigidos en la norma transcrita, este Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de hacer deprecado.

En virtud de lo antes consignado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

Primero: Abstenerse de librar el mandamiento ejecutivo solicitado por MÓNICA ANDREA RÍOS LÓPEZ y ELIÉCER CARDONA LÓPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁÑEZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Se reconoce personería judicial al Dr. Jaime Alonso Montes Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.440.165 y T.P. 273.924 del C.S.J., para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00134-00**



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b895dcd800bd9d29be89276f8678ffb58aa131c4045d13aa2671a860b7f9739**

Documento generado en 24/03/2021 12:51:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**